MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-04-002-A) Manifestacion de Impacto Ambiental No. DF/145/2.1.1/0860/2021.-1632.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas y correo electrónico de personas físicas...

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2022.
Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

003092

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0860/2021.-1632
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0027/10/20
Proyecto: 25SI2020UD049

Culiacán, Sinaloa, a 06 de diciembre del 2021

C. FELIPE PÉREZ ZAMORA
[redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables**, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción ix inciso c) del artículo 40 del reglamento interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados al **C. Felipe Pérez Zamora** en su carácter de **promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto **"Construcción de bodega en la isla de La piedra, municipio de Mazatlán, Sinaloa"**, con pretendida ubicación en la zona inundable de la Isla de la piedra, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la Ley que establece que la actuación de esta DFSEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones señaladas en la fracción IX inciso C del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la Secretaría, para Evaluar y resolver Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos y expedir cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta DFSEMARNATSIN analizó y evaluó la MIA-**P** relativa al **proyecto**, presentado por el **promovente**, y

R E S U L T A N D O

I. Que mediante escrito s/n, el **promovente** ingresó el **01 de octubre de 2020**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como **tres** memorias USB de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.

II. Que mediante escrito s/n de fecha **13 de octubre del 2020** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN **el mismo día, mes y año**, el **promovente ingresa** el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página **3B** del periódico el **Noroeste de Mazatlán** de fecha **08 de octubre de 2020**, el cual quedó registrado con el No. de folio **SIN/2020-0001228.**

III. Que con base al oficio **No. DF/145/2.1.1/0517/2020.-0720** de fecha **19 de noviembre de 2020**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Secretaría de Marina (SEMAR)**. El citado oficio fue notificado vía electrónica el día **14 de diciembre del 2020**. Hasta la fecha no han emitido respuesta.

IV. Que con base al oficio **No. DF/145/2.1.1/0518/2020.-0721** de fecha **19 de noviembre de 2020**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **H. Ayuntamiento de Mazatlán**. El citado oficio fue notificado vía electrónica el día **14 de diciembre del 2020**.

V. Que con base al Oficio **No. DF/145/2.1.1/0519/2020.-0722** de fecha **19 de noviembre de 2020,** esta DFSEMARNATSIN solicitó la opinión Técnica del proyecto a la Dirección **General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (ZOFEMAT).**

VI. Que con base al oficio **No. DF/145/2.1.1/0520/2020.-0723** de fecha **19 de noviembre de 2020**, solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Capitanía de Puerto de Mazatlán**. El citado oficio fue notificado vía electrónica el **14 de diciembre de 2020.** Hasta la fecha no han emitido respuesta.

VII. Que con base al oficio **No. DF/145/2.1.1/0521/2020.-0724** de fecha **19 de noviembre de 2020**, solicitó la Opinión Técnica del proyecto a **Protección Civil de Mazatlán**. Dicho oficio se notificó por vía electrónica el 14 **de diciembre de 2020**. Hasta la fecha no han emitido respuesta.

VIII. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0531/2020.-0727** de fecha de **20 de noviembre de 2020**, solicitó al **promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía correo electrónico el **26 de mayo de 2021**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **27 de mayo 2021** y que se suspendieron labores el **28 de enero de 2021 al 12 de febrero de 2021** debido a los siguientes: ***"ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 28 y 29 de enero y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2021, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (antes Delegación Federal), ubicadas en las sedes de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis, por existir causas de fuerza***

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).” publicados en el Diario Oficial de la Federación el **miércoles 17 de febrero de 2021**. En el mes de diciembre se contabilizaron 5 días hábiles; **(14, 15, 16, 17 y 18)**; en el mes de enero se contabilizaron 17 días hábiles **(6,7,8,11,12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26,27 y 28)**; en el mes de febrero se contabilizaron 11 días hábiles **(12,15,16,17,18,19,20,21,22,25 y 26)**; en el mes de marzo se contabilizaron 22 días hábiles: **(1,2,3,4,5,8,9,10,11,12,16,17,18,19,22,23,24,25,26,29,30 y 31)** en el mes de abril se contabilizaron 5 días hábiles **(1, 2, 5, 6 y 7),** por lo que se vencía el **07 de abril de 2021.** El promovente ingresó la respuesta a la solicitud de información adicional, el día **27 de abril de 2021.**

IX. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA y Artículo 38 del REIA, la DFSEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0601/2020.-0793** de fecha **12 de diciembre del 2020**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.

X. Que mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0600/2020.-0792** de fecha **14 de diciembre del 2020**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.

XI. Que en base al Oficio **No. DPDUS-No./005/2021** de fecha **12 de enero de 2021**, el **H. Ayuntamiento de Mazatlán** ingresó el día **11 de mayo de 2021**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO IV**, quedando registrado con número de folio: **SIN/2021-0000676.**

XII. Que el **28 de enero de 2021**, la **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA 04/2021** de la **Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) durante el periodo del **20 al 27 de enero de 2021** y extemporáneos, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

XIII. Que el **11 de febrero de 2021**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/04/2021** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.

XIV. Que mediante escrito s/n de fecha de **17 de febrero de 2021** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **27 de abril del mismo año antes citado, el promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando VIII**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2020-0000580.**

XV. Que en base al Oficio **No. SGPA/DGZFMTAG/0463/2021** de fecha **29 de marzo de 2021**, **la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros** ingresó el día 11 de mayo de 2021, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el RESULTANDO IV, quedando registrado con número de **folio: SIN/2021-0000779.**

CONSIDERANDO

México 2021 Año de la Independencia

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones IX y X , 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) Primer párrafo, R) fracción I, y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS IV** y **V** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto,** sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA modalidad Particular.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, la **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del proyecto, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**.

   El presente Proyecto, corresponde al Sector Turístico y es una obra nueva que se ubicará en un área considerada como zona inundable de la Isla de la Piedra, municipio de Mazatlán, Sinaloa. Esta obra consta en la construcción de una bodega flotante y tendrá la capacidad de albergar a 5 toneladas de pescado en un cuarto de dimensiones pequeñas (10x11), la bodega tendrá 3 instalaciones que se desprenden de la siguiente manera: 1.- área de congelación, almacén y área de conservación; 2.- área de bodega; 3.- baños. El área donde se pretende construir la cooperativa tiene una superficie de **139 m²**. *La obra se compone de 1 bodega en peine unido conectado a una plataforma de concreto la cual se encuentra unida a la zona de tierra por medio de una pasarela.* La bodega estará conectada a un predio a nombre del promovente pegado a la zona del proyecto.

   La bodega está formada por lo siguiente:
   La bodega estará fabricada a base de módulos de concreto con una resistencia f'c de 300kg/cm2, rellenos de poliestireno de alta densidad de 16 kg/m3. La bodega será fabricada en un patio en tierra y será colocada por medio de una grúa en el agua y de aquí son remolcados hasta el sitio de posición definitiva. Para el ensamble de los módulos se utilizará madera tratada a base de sales hidrosolubles con una retención de 0.60 lb/pie3, conforme a las normas de la American Wood Preserver Association (AWPA) y de la Environment Protection Ambiental (EPA), unidas a los módulos con birlos de acero galvanizado de ¾" de diámetro, cada una de las columnas de embarcación se encontrarán unidas a la Plataforma de servicios mediante una pasarela de aluminio de 18.00m de largo X 1.80 m de ancho.

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la

La bodega se encontrará fija al fondo mediante pilotes de acero de 16" y 14" de diámetro interior X ½" de espesor. Los pilotes, deberán ser limpiados y empatados en obra, con un solo empalme como máximo, posteriormente se vuelven a limpiar con un trapo y producto MC-THINER inmediatamente se aplica una pintura anticorrosiva MC-MIOZINC y finalmente 2 manos de pintura para ambiente marino MC-TAR una vez hincado el pilote, se aplican dos capas adicionales de pintura anticorrosiva Comex color a seleccionar, en el tramo a intemperie. Una vez ensamblado todo el conjunto de la cooperativa en agua, se inicia la fase de equipamiento que consiste en colocar:

- Cornamusas para el amarre de las embarcaciones de fo.fo. Galvanizado por inmersión en caliente.
- Capuchón de vinyl para los pilotes.
- Defensas longitudinales y de esquina.

INVERSIÓN REQUERIDA.
La inversión estimada para la implementación del proyecto es de $1,000,000.00 pesos (un millón de pesos 00/100 M.N.). Los tiempos para ejecución de los trabajos para la construcción de la bodega en la Isla de la Piedra, Mazatlán, Sinaloa serán de 12 meses, asimismo se adjunta el presupuesto de la mencionada cooperativa. Obra de cooperativa a base de madera tratada y pilotes de acero:

P.U. -$840,000.00
IVA --$160,000.00
TOTAL-$ 1, 000,000.00

	MESES												AÑOS
ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	30
Etapa I. Preparación del sitio													
Etapa II. Construcción.													
Etapa III. Operación y mantenimiento													

A. PREPARACIÓN DEL SITIO.
Las actividades que se realizarán en la Etapa de Preparación del Sitio son; introducción de maquinaria, trazo de la obra y contratación de mano de obra.

- **INTRODUCCION DE LA MAQUINARIA. -** Esta actividad comprenderá el traslado de la maquinaria y/o equipo que se utilizará para realizar el anclaje de los pilotes y el armado de la estructura.
- **TRAZO DE LA OBRA**. - Esta actividad consiste en realizar el trazo de la obra en base a las cotas de nivel que cada tipo de instalación o infraestructura requiere el Proyecto.
- **CONTRATACION DE MANO DE OBRA**. - En la Etapa de Preparación del Sitio, se generarán **10** empleos temporales. Las personas contratadas serán de la localidad.

DESCRIPCIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES PROVISIONALES DEL PROYECTO. Se acondicionará un campamento provisional en la Isla de la Piedra de donde se trasladará el material a utilizar para la ejecución de la obra esto como medida para evitar un impacto en la zona inundable.

APERTURA DE VÍAS DE ACCESO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO: No se requiere de la apertura de caminos para acceder al proyecto ya que la maquinaria y equipo que se utilizara se trasladara en una plataforma flotante por medio de un remolcador hasta el área del proyecto, por lo tanto; la maquinaria, equipo y materiales requeridos para la construcción de la bodega saldrán de la Isla de la Piedra hasta el área del proyecto.

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ASOCIADAS O PROVISIONALES.
Las actividades que se realizarán en esta Etapa se enlistan en la tabla siguiente:

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

ACTIVIDADES
Etapa I. Construcción.
1. Suministro de materiales de construcción.
2. Armado y colocación de cooperativa.
3. Equipamiento.
4. Contratación de mano de obra.

Introducción de materiales. - Esta actividad, consiste en la introducción de materiales de construcción, los cuales se enlistan a continuación: Se instalarán 9 pilotes de acero de 16" y 50 pilotes de acero de 14".

B. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Las actividades que se realizarán en la Etapa de Operación y Mantenimiento se enlistan en la tabla siguiente:

ACTIVIDADES	TIEMPO DE EJECUCION
Etapa III. Operación y mantenimiento	
A. Operación	
1. Servicio a embarcaciones	Indefinido
2. Demanda de agua potable	Indefinido
3. Demanda de energía eléctrica	Indefinido
4. Limpieza de embarcaciones	Indefinido
5. Suministro de combustible	Indefinido
6. Contratación de mano de obra	Indefinido
B. Mantenimiento	
1. Limpieza general	Diario
2. Mantenimiento preventivo	Mensual
3. Mantenimiento correctivo	Variable

C. ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO:

No se tiene contemplado el abandono del sito, debido a que la inversión es importante y se cuenta con lo económico suficiente para el mantenimiento de las obras, pero en caso mayor se retirara la obra con las medidas adecuadas, dejando el sitio del proyecto como estaba anteriormente.

GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN ADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

Residuos sólidos.

La cuantificación de los residuos sólidos de origen doméstico que se generen en estas Etapas se describe en la tabla siguiente:

ETAPA	ORIGEN	VOLUMEN GENERADO	SITIO DE DISPOSICION	
Preparación del sitio	Doméstico	10 personas x 0.300 kg/pers x 24 días = **72.0 kg**	Relleno	Sanitario
	Obra civil	**3.0 m³** de escombro.	Terrenos cercanos.	
Construcción	Doméstico	15 personas x 0.3 kg/pers x 618 días = **2,781.0 kg.**	Relleno	Sanitario
	Obra civil	**12.0 m³** de escombro.	Terrenos cercanos	
Total, de residuos sólidos domésticos		**2,853.00 kg**		
Total, residuos de la construcción.		**15.0 m³**		

México 2021 Año de la

Para la Etapa Operativa en la cual se generarán aproximadamente 25 empleos directos, se tendrá una generación de residuos sólidos domésticos de aproximadamente 7.5 kg/día, cantidad que se describe en la tabla siguiente:

ETAPA	ORIGEN	VOLUMEN GENERADO	SITIO DE DISPOSICION
Operación	Personal	25 personas x 0.300 kg/pers = **7.5 kg**	Relleno Sanitario
	Embarcaciones	16 personas x 0.600 kg/pers x 2 días = **19.2 kg.**	Relleno Sanitario
		Promedio diario = **9.6 kg/día**	
Total de residuos sólidos domésticos		**120 kg/día**	

Residuos líquidos. Durante la Etapa de Preparación del Predio y la Construcción de la obra civil, se generará agua residual de origen doméstico. Se estima una generación de agua residual de origen doméstico de aproximadamente **90.375 m³,** durante **1 año** que durará la obra. En la tabla siguiente se describe la generación de este tipo de agua residual:

ETAPA	USO	VOLUMEN GENERADO	SITIO DE DISPOSICION
Preparación del sitio	Doméstico	10 personas x 15 lt x 24 días = **3,600 lt** (**3.6 m³**)	Letrina portátil
	Obra civil	0	
	SUMA	**3.6 m³**	
Construcción	Doméstico	15 personas x 15 lt/pers x 618 días = **139,050 lt** (**139.05 m³**)	Letrina portátil
	Obra civil	0	
	SUMA	**139.05 m³**	
TOTAL		**142.65 m³**	Letrina portátil

*La generación de aguas residuales en la Etapa Operativa se ha determinado en **0.660 m³/día** para una población entre los empleados.*

Emisiones a la atmósfera. Emisiones de ruido. Los niveles de ruido que probablemente se generen en la bodega se encuentra en el rango de 45 a 80 dB, valor que se encuentra por debajo de los valores máximos permisibles establecidos en la norma oficial mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994**, "que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición".

Residuos sólidos: Se tendrá 1 contenedor para la basura doméstica generada por los trabajadores, los residuos serán llevados al basurero municipal a través del servicio de recolección de basura municipal previa autorización.

Aguas residuales: Se tendrá una letrina ecológica móvil para los trabajadores ya que solo serán 10 los que estén en el área, el mantenimiento de la letrina será a cargo de la empresa contratada para el arrendamiento de estas letrinas, las aguas residuales ellos las descargan en un colector de la red municipal de alcantarillado sanitario.

OTRAS FUENTES DE DAÑOS:
Contaminación por vibraciones, radiactividad, térmica o luminosa: No aplica por tratarse de la construcción de una bodega.

México 2021 Año de la Independencia

Posibles accidentes: Se trabajará en base a un programa de seguridad en el trabajo cumpliendo con las normas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

POLIGONO GENERAL		
V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2565482.58	355676.05
2	2565486.12	355667.93
3	2565498.81	355672.85
4	2565494.6	355682.3
5	2565482.58	355676.05
SUPERFICIE = 139 m²		

Área de congelación de 3m x 10m

ÁREA DE CONGELACIÓN	
X	Y
355676.05	2565482.58
355667.93	2565486.12
355668.81	2565489.49
355677.43	2565485
355676.05	2565482.58

Área de bodega 3 m x 10 m

AREA DE BODEGA	
X	Y
355677.43	2565485
355668.81	2565489.49
355669.57	2565492.18
355678.74	2565487.34
355677.43	2565485

Almacén y área de conservación 3 m x 10 m

ALMACEN Y ÁREA DE CONSERVACIÓN	
X	Y
355678.74	2565487.34
355669.57	2565492.18
355671.11	2565495.19
355679.1	2565489.02
355678.74	2565487.34

Baños 2 m x 10 m

SANITARIOS PORTÁTILES	
X	Y
355679.10	2565489.02
355671.11	2565495.19
355672.85	2565498.81
355676.05	2565494.60
355679.10	2565489.02

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

México 2021 Año de la

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

Considerando que el **proyecto se encuentra** ubicado en Isla de la Piedra, Mazatlán, Sinaloa, y que el proyecto consiste en la construcción de infraestructura para una bodega en la zona inundable de la Isla de la Piedra, por lo tanto, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracciones IX y X, 30 de la LGEEPA, 5, inciso Q) primer párrafo e inciso R) fracciones I, II del REIA.

- El sitio del proyecto No se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida, Sitio Ramsar o Región Marina Prioritaria.

- **Ubicación general,** el proyecto se localiza en una Unidad de Gestión Ambiental (UGA), la Sinaloa Norte, con Clave de la Unidad de Gestión Ambiental Costera UGC13, se limita con el litoral del Estado de Sinaloa que va del sur del Río Elota a la altura del Poblado de la Cruz, hasta el Río Teacapán, con una superficie total de 4,409 km². Estado Actual del Medio Ambiente 2008: Medianamente estable a Inestable. Conflicto Sectorial Medio. Baja superficie de ANP's. Alta degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es alta, por un alto porcentaje de zona urbana. Longitud de Carreteras (km): Baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Media. Porcentaje de Cuerpos de agua: Alta. Densidad de población (hab/km²): Alta. El uso de suelo es Agrícola y Forestal. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 1.6. Baja marginación social. Alto índice medio de educación. Medio índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Medio indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera. Con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

- Revisando la información que aporta la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) el proyecto se encuentra en la región ecológica: 15.4, Unidades Ambientales Biofísicas que la componen: 33. Llanura Costera de Mazatlán. Localización: Costa central de Sinaloa. Superficie en km²: 17,424.36 km².Población Total: 526,034 habitantes. Población Indígena: Sin presencia.

- Que la promovente manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

En las zonas colindantes se tienen la presencia de diversa fauna silvestre que no se encuentra en la norma, para lo cual, al momento de la construcción, así como en la operación y mantenimiento, se mantendrá respeto total por la flora y fauna presente en la zona cercana, en caso de avistamiento de algún reptil o mamífero dentro del área se trasladara a un lugar más seguro en las zonas colindantes donde existen esteros y variedad

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

de flora donde se pueden refugiar y reproducir.

NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de la luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Se le dará mantenimiento preventivo a la máquina que se usará para la instalación de los pilotes que sirven de contención y anclaje de la infraestructura. No se rebasarán los límites máximos permisibles de opacidad de humo establecidos en la tabla No. 1 y 2.

NOM-052-SEMARNAT-2005, que Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos

Según listado No. 5, se considera que los aceites gastados de la maquinaria utilizada para la construcción de las lagunas son residuos peligrosos y están sujetos a condiciones particulares de manejo. La máquina que se utilizará para el piloteado se usará por muy poco tiempo, una semana, y esta recibirá mantenimiento previo antes de llevarla a la zona de trabajo, en un lugar especializado en Mazatlán, esta máquina será rentada a una empresa constructora que se encargará de eso.

NOM-001-SEMARNAT-2021: Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Para dar cumplimiento a este punto se tendrá instalado una letrina ecológica móvil en la etapa de construcción para la gente de obra.

NOM-022-SEMARNAT-2003: que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Durante la ejecución del proyecto no se tendrá vertido de agua, se utilizarán letrinas ecológicas a las cuales se les estará dando un mantenimiento periódico. No se tendrá vertido de aguas residuales, por lo que no se requiere del permiso.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente, se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO. En cumplimiento a lo anterior la delimitación del SA se efectuó mediante la identificación, el reconocimiento y la caracterización de unidades espaciales de homogeneidad relativa, como herramienta inicial para lograr un diagnóstico ambiental de una porción del territorio, con validez para proyectar la evaluación del impacto ambiental.

Es por lo tanto a través de esta noción de sistema ambiental que es factible identificar y evaluar las interrelaciones e interdependencia que caracterizan la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas y efectuar previsiones respecto de los efectos de las interrelaciones entre el ambiente y el proyecto. El Sistema

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

Ambiental de acuerdo a la Guía para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular y a los Lineamientos que establecen criterios técnicos de aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, promovida y firmada por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental el 16 de Noviembre de 2012, en su LINEAMIENTO SÉPTIMO.- DE LOS CRITERIOS PARA DELIMITAR UN SISTEMA AMBIENTAL. Menciona, en su punto 7.1. Se considerará adecuada una delimitación del Sistema Ambiental (SA), que hayan utilizado alguno o algunos de los siguientes criterios:

- Cuenca y Microcuenca.
- Usos permitidos por algún Plan de Desarrollo Urbano.

Para ubicar el Sistema Ambiental del proyecto, el cual se encuentra en la parte este de la Ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, se identifica dentro de la Región Hidrológica No. 11, Presidio-San Pedro, Cuenca Rio Presidio, Subcuenca Mazatlán de acuerdo a la Carta Hidrológica de Aguas Superficiales, MAZATLAN F13-1 (SSP), Escala 1:250,000 (Figura 17). La delimitación del área de estudio o escenario de la zona, de acuerdo con las características regionales, ecológicas, de los hábitats e indicadores ambientales, se localiza en la Ciudad y Puerto de Mazatlán. Por su ubicación geográfica (Figura 1 y 3), la Ciudad y Puerto de Mazatlán, recibe aportaciones de los escurrimientos provenientes de la subcuenca denominada RH11Df Mazatlán, es decir, es parte del municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa. La microcuenca correspondiente al estudio abarca parte del municipio de Mazatlán y parte de la ciudad de Mazatlán, suma una superficie de 121.186 km² (Figura 18). Hacemos mención que el predio se encuentra dentro del Plan Director del Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa; del periodo de 2018-2021.

Caracterización y análisis del sistema ambiental. El proyecto se ubica dentro de la Subcuenca Mazatlán, y dentro de la subdivisión Miravalles, de manera general en el sistema compuesto por arroyo Jabalines y sus afluentes para descargar al vaso regulador del Estero Infiernillo. De acuerdo con las características regionales ecológicas de los hábitats presentes en el Sistema Ambiental, se describen sus parámetros ambientales (aspectos generales del medio ambiente y socio-económico), se describen las Unidades Ambientales del Sistema de Topoformas Llanura con Lagunas Costeras y Lomeríos, correspondiente a la provincia llanura costera del pacifico, en la subprovincia costera de Mazatlán, Sistema de topoformas de llanuras con lomeríos bajos esculpidos sobre zócalos rocosos y playas hacia el límite costero, en la porción sur de la provincia costera del pacífico, subsistema terrestre Mazatlán-barrón y llanura costera de suelos de tipo regosol y litosol, poco desarrollados, fases netamente líticas y de profundidad somera.

VEGETACIÓN Respecto a la localización donde se realizará la construcción de la cooperativa en la Isla de la Piedra, Sinaloa, tomando como referencia que el área del proyecto es en zona inundable de la Isla de la Piedra no se encuentra vegetación terrestre cercana al proyecto a la cual pudiese afectar, así también no existe vegetación halofita, ni vegetación acuática sumergida.

La fauna. La descripción faunística se realizará con respecto al Predio, incluyendo el área del Proyecto, lo cual comprenderá a los dos grupos faunísticos de la zona, que son; fauna terrestre y fauna acuática (marina).

Fauna terrestre. La identificación de la fauna terrestre se realizó por observación directa de campo mediante recorridos en la zona colindante en la península y el uso de guías de identificación, lográndose observar 2 grupos faunísticos que fueron aves y reptiles, aunque por referencias personales y experiencia propia también existen en la zona mamíferos menores. *La identificación de la fauna terrestre de la zona de estudio se realizó, durante el recorrido de campo, por información de los habitantes de la zona e investigación bibliográfica. Se identificaron 16 especies de las cuales 2 son reptiles, 12 aves, y 2 mamíferos.*

Avifauna. El registro de aves se realizó mediante muestreos por observación directa con binoculares y guías de campo (Peterson y Chalif, 1989). El grupo de las aves, fue el más numeroso, registrándose 12 especies. De

México 2021 Año de la Independencia

acuerdo a la observación directa de campo realizado el 24 de julio del 2018. En la tabla siguiente se enlistas las especies observadas o registradas para la zona:

AVES			
N. COMÚN	**N. CIENTÍFICO**	**FAMILIA**	**ESTATUS**
Aves Marinas			
Águila pescadora	*Pandion haliaetus*	Pandionidae	Ninguna
Golondrina marina	*Sterna caspia*	Laridae	Ninguna
Gaviota ploma	*Larus heermanni*	Laridae	Pr
Cormorán	*Phalacrocorax olivaceus*	Phalacrocoracidae	Ninguna
Pelícano café	*Pelecanus occidentalis*	Pelecanidae	A
Fragata	*Fragata magnificens*	Fregatidae	Ninguna
Aves Playeras			
Tildillo	*Charadrius vociferus*	Charadriidae	Ninguna
Alza colita	*Actitis macularía*	Scolopacidae	Ninguna
Playerito	*Charadrius semipalmatus*	Charadriidae	Ninguna
Zarapito piquilargo	*Numenius americanus*	Scolopacidae	Ninguna
Ostrero negro	*Haematopus bachmani*	Haematopodidae	Ninguna
Aves terrestres			
Paloma ala blanca	*Zenaida asiática*	Columbidae	Ninguna

P = Peligro de extinción, A = Amenazada, Pr = Sujeta a protección especial, E = probablemente extinto

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; Para la identificación de las posibles afectaciones que sufrirá la estructura del sistema ambiental generadas a partir de la realización del proyecto, se realizaron listas de control de todas las actividades que se llevarán a cabo en el proyecto contra el escenario actual con sus respectivos factores, también se realizó una matriz de interacciones causa-efecto (Leopold).Uno de los principales impactos será la alteración y contaminación potencial del agua marina, afectación del suelo marino por ocupación de obras permanentes, cambio en la formación de la playa por instalación de obras permanentes, así como la afectación de la fauna marina por la ocupación de las mismas.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; a continuación, se describen las más relevantes:

I.- Etapa de Preparación del Sitio.

Medida de mitigación sobre el paisaje debido al diseño de la bodega. El diseño se realizará en base al entorno que predomina en la zona donde se pretende instalar el proyecto, y en apego al Plan Director de Desarrollo, con el fin que su operación sea totalmente sustentable, sin daño alguno al ecosistema marino presente en la zona.

Costo de la medida: No se generará un gasto adicional a los establecidos en el presupuesto de obra.

Medida de mitigación del impacto producido sobre fauna marina debido a la construcción y colocación de los módulos para armado de la bodega.

México 2021 Año de la

Los módulos para construcción de la bodega se construirán fuera de la zona marina, en un lugar tierra en el poblado de Isla de la Piedra perteneciente al municipio de Mazatlán donde no se tenga impacto, en el sitio de trabajo se colocarán con una grúa sobre el agua y serán movidos con una lancha, uno por uno para irlos ensamblando.

Costo de la medida: No se generará un gasto extra ya que la instalación de la bodega ya está considerada en el costo total de la obra.

II.- Etapa Instalación de la Bodega.
Medida de prevención del impacto producido sobre el confort sonoro debido a la instalación de la bodega.
La instalación de la bodega se realiza con equipo y herramienta menor ya que en el sitio no se construirán los módulos, solo se armará la bodega y se fijará mediante pilotes de 16" y 14", y el hincado de estos se realizará con una picadora manual que trabaja a golpeteo.

Costo de la medida: No se generará un gasto extra ya que la instalación de la bodega ya está considerada en el costo total de la obra.

Medida de prevención del impacto producido sobre la ocupación del suelo marino, debido al hincado de los pilotes, para la fijación de la bodega.
Como se mencionó anteriormente el hincado de los pilotes se realizará con una máquina que trabaja a golpe (un hincador POLE POUDER DE PESO 10 KG APROX) y una escalera triple, hilo, nivel para verificar plomeo de pilotes. La afectación total por el hincado de pilotes es de 8.19 m^2, en la escala de la magnitud de la zona inundable la afectación es total mente mínima.

Costo de la medida: No se generará un gasto extra ya que el hincado de los pilotes ya está considerado en el costo total de la obra.

Medida de prevención del impacto producido sobre la fauna marina debido a la instalación de la bodega.
Antes de la colocación de los pilotes e instalación de los módulos se realizará un sondeo de verificación con un buzo para checar que no haya fauna marina (especies en la norma) que se puedan afectar. Además, se acotará el área de trabajo con una malla geotextil para contener la dispersión de sedimentos, y evitar una baja de oxígeno en el agua debido a la dispersión de sedimentos.

Medida de prevención del impacto producido sobre el paisaje debido a la instalación de la bodega.
Se instalará una bodega flotante con forma estética que mejora bastante el paisaje, al conjugarse el espacio natural con el construido.
No se generará un gasto extra ya que la instalación de la bodega ya está considerada en el costo total de la obra.

Medida de prevención del Impacto producido sobre el bento marino debido a la instalación de la bodega.
El impacto del bento es bastante pequeño al afectarse muy poco espacio del suelo marino por la ocupación de los pilotes que es un área de 8.19 m2, además que en el área no se tienen registros de especies en la norma.

Medida de prevención del impacto producido sobre el suelo debido a la generación de Residuos Sólidos, generados por el personal durante la construcción de la bodega.

México 2021 Año de la Independencia

Como cualquier tipo de obra (por más pequeña que sea), se generará basura, producto de los desperdicios y sobrantes de la instalación de materiales. Esta será recolectada diariamente y se agrupará en puntos de acopio para su separación y selección, y dispuesta para su recolección por el servicio municipal.

No se generará un gasto extra ya que la instalación de la bodega ya está considerada en el costo total de la obra.

III.- Etapa de operación.
Medida de prevención del impacto producido sobre la calidad del agua debido al mantenimiento de la bodega.
La actividad de limpieza se realizará con detergente biodegradable no agresivo al ambiente, y en periodos espaciados, una vez a la semana y para pintarlo se usará pintura epoxica de alta calidad libre de plomo.

Medida mitigación del impacto producido sobre la calidad del aire debido a las emisiones a la atmosfera por el funcionamiento de las embarcaciones menores, como una actividad asociada directamente al funcionamiento de la bodega.
Se dará mantenimiento periódico a las embarcaciones para que se minimicen las emisiones de gases a la atmosfera.

Medida mitigación del impacto producido sobre el confort sonoro debido a funcionamiento de las en embarcaciones menores, como una actividad asociada directamente al funcionamiento de la bodega.
Se dará mantenimiento periódico a las embarcaciones para que se minimicen las emisiones de gases a la atmosfera, también se promocionará el uso de lanchas con remos para el turismo (Esto es ajeno al proyecto).

Costo de la medida: Sin costo adicional

Medida de prevención del impacto producido sobre la calidad del agua debido al funcionamiento de las embarcaciones.
Los depósitos de gasolina que utilizan las embarcaciones serán suministrados a través de dispositivos de seguridad para evitar derrames, con mangueras con corte de flujo instantáneo, y con depósitos en caso para evitar contaminación en caso de derrames, los depósitos no deberán de llenarse en su totalidad para que no se expanda el combustible por efecto del calor y tienda a tirarse.

Se instalarán letreros indicativos en la bodega donde se invite a los usuarios a realizar la carga de combustible como se mencionó en el párrafo anterior.

Costo de la medida: Sin costo adicional

IV.- Etapa de Abandono.
Se retirará la bodega de la zona inundable, para su reciclado, y se valoraran los requerimientos en esa época, para una nueva instalación o lo que sea conveniente para el ambiente y la población, así como los turistas en ese momento.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. *Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.*

PRONÓSTICO DEL ESCENARIO.

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la

A lo largo de todo el estudio, en especial el capítulo V, se han descrito los impactos que se harán presentes en la zona de influencia con el establecimiento del proyecto, así como su repercusión en el medio si estos no fueran evitados, mitigados o compensados. Aunque no todos los impactos son negativos, la mayoría representa una afectación al medio social y al medio ambiental, en el capítulo VI se explicaron las medidas con los cuales se plantea mitigar, evitar, compensar y corregir los impactos presentes en el área posterior a la ejecución del Proyecto. En el ámbito social la mayoría de los impactos presentes resultaron positivos, lo cual representa una oportunidad para el desarrollo económico de la población.

La aplicación de las medidas de mitigación propuestas asegurará el éxito de las mismas. La ejecución del proyecto representa un impacto permanente y que las medidas de mitigación van dirigidas a evitar que el impacto se acumule o se disperse en diversos factores que puedan generar una crisis socio-ambiental en el área del proyecto.

Sin embargo, la existencia de diversos impactos desde la construcción, operación y mantenimiento del proyecto hace demasiado compleja la interrelación de actividades, en las que se aplicarán las medidas de mitigación con las cuales se controlará, mitigará y compensarán la mayoría de los impactos negativos.

Es importante tener la visión para que la ejecución del proyecto no dañe de manera sustancial al entorno social y ambiental de la zona. Para esto es necesario comprender el enfoque que tomará el proyecto una vez que se ejecute y en función con las medidas de mitigación para cada uno de los impactos adversos poco significativos y significativos, residuales y acumulativos. Estas medidas están diseñadas para controlar las variables de cambio en la zona y evitar que éstas se vuelvan permanentes. La efectividad de estas medidas radica en la correcta aplicación de las mismas y su continuación a través del tiempo, bajo los lineamientos que les permitan ser aplicables. A su vez es necesaria una continua revisión de las mismas, no solo para comprobar los métodos adecuados de su implantación, sino además para reevaluar su efectividad y/o en su caso, permitir un rediseño que asegure el éxito de las medidas planteadas.

Atmósfera
Los impactos producidos por el uso de maquinaria y equipo, en la limpia, disposición de residuos y construcción de edificaciones; generarán la emisión y rebote de ondas sonoras, estos impactos fueron considerados como adversos significativos y temporales, por su escasa duración.

Para minimizar o mitigar los impactos arriba señalados en cada uno de los factores ambientales ocasionados por las obras, se propuso que el personal deberá contar con tapones auditivos para evitar lesiones en oídos. Asimismo, la maquinaria y equipo deberán contar con el mantenimiento preventivo y/o correctivo adecuado, el cual considerará la supervisión del buen estado del motor, para que el ruido que generen se encuentre en límites que soporte el oído humano. El contratista deberá garantizar que las emisiones de vehículos, maquinaria y equipos cumplan por lo menos, con las normas establecidas para el efecto, asimismo se considera que los lugareños no tendrán repercusión de daño en los oídos por el ruido ocasionado, aplicando una medida que prohíba a las personas ajenas a la construcción estar cerca de las áreas de trabajo.

Por otro lado, la contratista deberá garantizar que las emisiones de humos provenientes de los vehículos, maquinaria y equipos cumplan con las normas establecidas para la emisión de gases, con aplicación de las acciones antes mencionadas, no se alterará el entorno.

Suelo. En el factor suelo las actividades que se realizarán son nulas. Los impactos adversos significativos permanentes se dieron hace más de 7 décadas.

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

Agua. El factor agua actualmente se encuentra impactada por la urbanización de la zona. La estructura marina del proyecto estará flotando sobre el agua del Océano Pacífico. La empresa constructora no ubicará instalaciones temporales tales como talleres y almacenes, incluidos los correspondientes a combustibles y lubricantes.

Flora. La afectación de la vegetación en las actividades de limpieza es nula, ya que el predio se encuentra desprovisto de vegetación nativa, se encuentra impactado. Con este nuevo proyecto no se incrementará la superficie de afectación actual en el área terrestre ni marina.

Fauna. La fauna silvestre no se afectará, ya que el proyecto actualmente no se encuentra en su estado natural.

ESCENARIO ACTUAL Las obras se ubican dentro de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, en el área conocida como Zona inundable en la Isla de la Piedra, en el municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

No se requiere desmontar, pues esta actividad se realizó hace años en su parte terrestre. De acuerdo al panorama descrito, las metas y objetivos del proyecto son compatibles con la visión de desarrollo del sitio y es acorde a las características paisajísticas del sitio y del tipo de desarrollo que se está generando en la ciudad. Además, en este proyecto se implementarán medidas enfocadas a la protección del medio ambiente.

ESCENARIO CON EL PROYECTO El desarrollo del proyecto "Bodega en la Isla de la Piedra" no introduce cambios en la composición, distribución o riqueza de especies, ni siquiera de aquellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

El sistema ambiental se comporta de manera diferente cuando consideramos los tres escenarios del sitio:

- Sin proyecto.
- Con proyecto sin aplicación de medidas preventivas, de mitigación y de compensación.
- Con proyecto y con aplicación de medidas preventivas, de mitigación y de compensación.

A corto plazo, se puede observar que el escenario SIN PROYECTO conserva características de un terreno modificado, en su parte terrestre un terreno ganado al mar mediante relleno, en, esto sin contar con las medidas ambientales necesarias para minimizar los impactos al medio ambiente.

Al no realizarse el nuevo proyecto se tendría falta de oferta de servicios turísticos, pérdida de fomento a la economía, con disminución de empleos de personas de manera directa para construcción, operación y mantenimiento, y la pérdida de financiamiento relativo al proyecto. Además de la pérdida de economía turística y derrama al municipio, se estaría dejando de ofrecer un espacio de servicios turísticos de Mazatlán vinculado a la sustentabilidad del ambiente y economía, con la pérdida de ingresos, pagos de impuestos, la derrama a los servicios de que se requieren en la operación y mantenimiento de una bodega, No se tendría un proyecto en la categoría de servicio y turismo dentro de una zona que ya fue modificada hace décadas.

En lo que respecta al escenario denominado CON PROYECTO, sin aplicación de medidas, cabe señalar que existe una afectación muy poco significativa al sistema ambiental, que se refleja principalmente en el medio físico, ya que actualmente se encuentra el predio modificado.

En cambio, el escenario denominado CON PROYECTO, con aplicación de medidas, mejora notablemente, alcanzando en ciertos aspectos del medio biótico y socio-económico, una mejoría con respecto al escenario sin proyecto, esto como resultado de la aplicación de los ambientales, además de complementar su infraestructura turística de servicios, operaría y se daría mantenimiento al mismo de manera total, aplicando las medidas de mitigación, compensación y preventivas que se muestran en el Capítulo VI.

México 2021 Año de la

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

De acuerdo con el artículo número 19 del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental, se entrega UN ejemplar impreso de la Manifestación de Impacto Ambiental. Así mismo todo el estudio se entrega en forma magnética en 3 CDs de los cuales uno será utilizado para consulta pública, incluyendo imágenes, planos e información que complemente el estudio mismo que es presentado en formato Word.

Se hace entrega de un resumen de la manifestación de impacto ambiental que no excede de 20 cuartillas, así mismo está grabado en memoria magnética en formato Word.

La información entregada está completa y en idioma español.

PLANOS DEFINITIVOS.

PLANO	NOMBRE
PL-01	PLANO TOPOBATIMETRICO GENERAL

OTROS ANEXOS.
Copia simple de la credencia de elector del promovente.
Copia simple del RFC del promovente.
Copia simple del CURP del promovente.
Escrito bajo protesta de decir verdad.
Formato de pago.
Documentación del técnico ambiental.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Bentos: se le llama bentos a la comunidad formada por los organismos marinos que habitan el fondo de los ecosistemas acuáticos, el bento se distingue del plancton y del necton formados por organismos que habitan en la columna de agua. El objetivo que se deriva de bentos es bentónico.

Fauna marina: es el conjunto de especies animales que habitan en el mar.

Flora marina: es el conjunto de especies vegetales que habitan en el mar y/o en la zona de marismas.

Muelles: obra a la orilla del mar o de un rio, que facilita el embarque o la carga y descarga de vehículos terrestres.

Paisaje: en general se le conoce como paisaje a cualquier área de la superficie terrestre producto de la interacción de los diferentes factores presentes en ella y que tienen reflejo visual en el espacio.

Zona costera (playa): se le llama a aquella que se encuentra sobre la influencia de los mares donde la luz puede penetrar profundamente permitiendo así la producción de la fotosíntesis.

México 2021 Año de la Independencia

Hincado: introducir o clavar algo en otra cosa, en el caso de este proyecto es la introducción de los pilotes en el suelo marino.

Pilotes: postes de cualquier material que se utilizan para fijar algo.

Bibliografía.

- Beraud, J. L. (2001), Condiciones de Vida y Medio Ambiente en las Principales Ciudades Sinaloenses. Edit. UAS Culiacán.
- Canter Larry W. (1998). Manual de evaluación de impacto ambiental, Edit. Mc Graw Hill. USA.
- Instituto nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 1989. Guías para la Interpretación de Cartografía. Geología. INEGI. 32 p.
- Instituto nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 1990. Guías para la Interpretación de Cartografía. Uso del Suelo. INEGI. 49 p.
- Instituto nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 2000. Censo General de Población y Vivienda. Aguascalientes, Aguascalientes. México.
- Instituto nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 1995. Estudio Hidrológico del Estado de Sinaloa, Aguascalientes, Aguascalientes. México.
- Instituto nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Gobierno del Estado de Sinaloa (1999). Anuario Estadístico del Estado de Sinaloa, Aguascalientes, Aguascalientes. México.
- Instituto nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Gobierno del Estado de Sinaloa, H. Ayuntamiento de Navolato (2010). Cuaderno Estadístico Municipal, Aguascalientes, Aguascalientes. México.
- Leff E. (Coord.), 1990. Medio ambiente y desarrollo en México. Vol. I. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. 356 p.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1992. Colección Porrúa. Leyes y Códigos de México. 6ta. edición. Editorial Porrúa. 539 p.
- SEMARNAT (1996), Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y leyes complementarias, D.F., México.

OPINION TÉCNICA

11. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN al **H. Ayuntamiento del municipio de Mazatlán**, a través de oficio **No. DF/145/2.1.1/0518/2020.-0721 de fecha 19 de noviembre de 2020,** emitió respuesta a través de Oficio **No. DPDUS-No. /005/2021** de fecha 12 **de enero de 2021**, en la cual dice lo siguiente:

"...En relación a su oficio No. DF/145/2.1.1. /0518/2020.-0721 con fecha de 19 de noviembre del año 2020, donde solicita la Opinión Técnica del Proyecto: para el proyecto" Construcción de una Bodega dentro de una superficie de 139.00 m². Ubicada en una zona considerada inundable en la isla de la piedra en Mazatlán Sinaloa. Le informamos que esta Dirección de Planeación no tiene información alguna de este proyecto, por lo que no podríamos emitir una evaluación técnica en cuanto a las obras y /o actividades a desarrollar, no habiendo por el momento acercamiento alguno de las personas interesadas a esta dirección..."

12. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (ZOFEMAT)**, a través de oficio **No. DF/145/2.1.1/0519/2020.-0722 de fecha 19 de noviembre de 2020,** emitió respuesta a través de Oficio No. **SGPA/DGZFMTAC/0463/2021** de fecha 29 **de marzo de 2021**, en la cual dice lo siguiente:

México 2021 Año de la

"...Me refiero al Oficio No. DF/145/2.1.1/051972020-0722, de fecha 19 de noviembre de 2020, mediante el cual solicita la opinión técnica respecto al proyecto denominado "Construcción de bodega en isla de la piedra, municipio de Mazatlán, Sinaloa" (proyecto), con pretendida ubicación en la Isla de la piedra, municipio de Mazatlán Sinaloa, promovido por el C. Felipe Pérez Zamora (promovente). Al respecto y con fundamento en los artículos 3, 7 fracciones IV, V, VI, VII, IX:119,124,125,126 de la Ley General de Bienes Nacionales artículos 3,4,5 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 31, fracciones I, III, IV, XIII, XX del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se emiten los siguientes comentarios:

Las obras y actividades descritas en el proyecto son para la construcción de una bodega flotante en una superficie de 139 m², ubicada en una zona inundable en la isla de la piedra, Mazatlán, Sinaloa. La obra se compone de una bodega en peine unido, conectado a una plataforma de concreto la cual se encuentra unida a la zona de tierra por medio de pasarela, la construcción se encontrará fija al fondo mediante pilotes de acero de 16" y 14" de diámetro interior por ½ "de espesor. De manera general, dicha bodega se compone de tres instalaciones 1) área de congelación, almacén y área de congelación y 2) área de bodega 3) baños.

A fin de ubicar con precisión el área del proyecto se realizó el análisis de las coordenadas del proyecto a través del sistema de información Geográfica de esta Dirección de General, en la que se detectó que el área de interés se encuentra localizado en el cuerpo de agua del Estero de Urías, el cual se encuentra incluido dentro de la poligonal del recinto portuario de Mazatlán decretado el 10 de agosto de 1973, asimismo, ampliado y delimitado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1991 y 14 de octubre de 1994. Por lo que de conformidad con el artículo 5o del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al Mar, su administración corresponde la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Es importante señalar que el 07 de diciembre de 2020, la Secretaría de Marina (SEMAR) público en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. En el artículo 30, fracción XIV Ter de dicho decreto, facultan a la Secretaría de Marina otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios dicha facultad entrara en vigor el próximo 06 de junio de 2021.

Aun cuando el proyecto no describa detalladamente las obras y actividades en la parte terrestre, se deberá identificar y evaluar los posibles impactos ambientales a la zona federal marítimo terrestre colindante al área del proyecto por la realización de las obras y actividades en cada una de las etapas del proyecto. Por otro lado, en la MIA-P se identificó como un posible impacto potencial el cambio en la formación de la playa por la instalación de obras permanentes, sin embargo, no se establecieron las posibles medidas de mitigación a la modificación de la morfología del estero..."

13. Al respecto, esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por el **promovente** son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones

México 2021 Año de la Independencia

ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P e información adicional y alegatos**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafo primero, fracción II, último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos Q) primer párrafo, e inciso R) fracción I, II, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, del Proyecto **"Construcción de bodega en la isla de La piedra, municipio de Mazatlán, Sinaloa",** promovido por el **C. Felipe Pérez Zamora** en su carácter de **promovente,** con pretendida ubicación en la zona inundable de la Isla de la piedra, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa. La obra de 139 m^2 se compone de 1 bodega en peine unido conectado a una plataforma de concreto la cual se encuentra unida a la zona de tierra por medio de una pasarela. La bodega estará conectada a un predio a nombre del promovente pegado a la zona del proyecto.

POLIGONO GENERAL		
V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2565482.58	355676.05
2	2565486.12	355667.93
3	2565498.81	355672.85
4	2565494.6	355682.3
5	2565482.58	355676.05
SUPERFICIE = 139 m^2		

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **20 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

México 2021 Año de la

TERCERO. - La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 4**.

CUARTO. - La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que **será responsabilidad del promovente el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, el **promovente** deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

México 2021 Año de la Independencia

2. Deberá presentar ante esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Sinaloa Un adecuado **Plan y Manejo de Residuos** en donde se especifique los volúmenes de residuos a generar, el lugar en donde se almacenarán, el equipo a utilizar, los datos de la empresa que se encargara de dicha tarea.

   Para su cumplimiento, la **promovente** deberá presentar un reporte anual de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

3. Deberá tramitar previamente su Carta de Uso de Suelo ante la **Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Mazatlán** y presentarla a esta DFSEMARNATSIN.

4. Toda vez que la presente resolución no autoriza u otorga el Permiso de construcción de obras incluyendo aquellas que modifican la morfología costera, la promovente **deberá** de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el proyecto, dirigirse ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC), quien en el ámbito de su competencia determinara lo procedente, debiendo presentar ante esta DFSEMARNATSIN, copia de la resolución emitida por la misma.

5. **Obtener** la autorización la **Concesión o Permiso para la ocupación de zonas federales dentro de los recintos portuarios por parte de la SEMAR**, dado que se detectó que el área de interés se encuentra localizado en el cuerpo de agua del Estero de Urías, el cual se encuentra incluido dentro de la poligonal del recinto portuario de Mazatlán decretado el 10 de agosto de 1973, asimismo, ampliado y delimitado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1991 y 14 de octubre de 1994. Por lo que de conformidad con el artículo 5o del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al Mar, su administración corresponde la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Es importante señalar que el 07 de diciembre de 2020, la Secretaría de Marina (SEMAR) público en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos. En el artículo 30, fracción XIV Ter de dicho decreto, facultan a la Secretaría de Marina otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios dicha facultad entrara en vigor el próximo 06 de junio de 2021.

6. **Gestionar** ante la **SEMAR,** horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, esto con fundamento en el artículo 7 apartado I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

7. **Humedecer** previamente las áreas de trabajo o remoción de tierra, a fin de evitar la generación y dispersión de partículas de polvo; en el caso de que los materiales pétreos o escombro trasladados sean muy ligeros deberán cubrirse con lonas las unidades.

8. Para efecto de hacer una adecuada disposición de los residuos sanitarios de los trabajadores la **promovente deberá instalar** al menos un baño portátil por cada 10 trabajadores; en caso de que no cuenten con servicios sanitarios o que la cantidad de trabajadores rebase la capacidad instalada; la empresa prestadora de este servicio deberá tener la Licencia de Funcionamiento Ambiental por esta Dirección.

9. Los materiales producto de excavaciones y nivelación del terreno **deberán** ser depositados en los centros receptores de residuos pétreos autorizados, con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 del reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mazatlán; "Queda estrictamente prohibido disponer los Residuos de Manejo Especial considerados en el Artículo 80 de este Reglamento en:

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la

- Áreas públicas o privadas no autorizadas.
- Empresas no autorizadas para tal fin.
- En ecosistemas acuáticos de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal.
- Al sistema de drenaje y alcantarillado
- Las plantas tratadoras de aguas residuales públicas que no cuenten con la tecnología para su tratamiento."

10. **Cumplir** con todas las disposiciones señaladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentables del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; así mismo, con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, correspondientes a las actividades que realiza la empresa.

11. **Controlar** las emisiones de ruido al ambiente que generen alguna alteración o molestia entre los habitantes de la zona. Las emisiones de ruido **deberán** estar dentro de los parámetros estipulados en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

12. Los residuos peligrosos generados **deberán** ser manejados conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ese ordenamiento se deriven, por lo que el promovente, deberá:

a) En un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, **presentar** ante esta DFSEMARNATSIN para su revisión y, en su caso, validación un Plan de contingencias para prevenir accidentes en caso de fugas, derrames e incendios.
b) Registrarse como Generador de Residuos Peligrosos ante esta DFSEMARNATSIN en un lapso de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente resolución.

13. Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

1. El corte, remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad de la vegetación de manglar, en caso de encontrarse cercana al **proyecto**, por lo cual se deberá dar cabal cumplimiento a lo especificado en la NOM-022-SEMARNAT-2003 y a lo establecido en el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Realizar quema de residuos, maleza o insumos.
3. Tirar o quemar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, playas, cauces, ríos, barrancas y vía pública".
4. Realizar el mantenimiento de la maquinaria necesaria para la operación del proyecto, dentro de la superficie donde se encuentra la granja, así como en la zona de influencia, por lo que solo se podrá realizar el mantenimiento en sitios autorizados por la autoridad competente para dicho fin.
5. Realizar la construcción de cualquier otro tipo de obra o ampliación, sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
6. Cazar o afectar a la avifauna que utiliza la zona como área de descanso, por lo que solo se deberán utilizar dispositivos de disuasión sónica y/o visual.
7. La colecta, comercialización, caza, captura y/o tráfico de la flora y fauna no contemplada dentro de las actividades de mitigación de los impactos ambientales.

14. Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la maquinaria y equipo. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta **DFSEMARNATSIN**, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.ñ

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

15. Establecer un compromiso para la implementación de acciones tendientes a promover la eventual restauración de la hidrodinámica en el sitio al concluir la vida útil del proyecto, tales como la realización de aperturas en los bordos o la nivelación de éstos.

16. **OCTAVO. -** La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P,** El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

NOVENO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DÉCIMO. - La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO. - El concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, el **promovente** está obligado a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la PROFEPA a través de su Delegación Federal en el estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOSEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P** y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

México 2021

Culiacán, Sinaloa, a 06 de diciembre del 2021

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO. - Notificar **C. FELIPE PEREZ ZAMORA** en su carácter de Administrador único del **promovente,** la resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma la presente Subdelegada de Fomento y Planeación Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.
C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la representación de PROFEPA en Sinaloa.
C.c.e.p.- Rafael López Martínez, Vicealmirante I.M. DEM. B-1488272 Comandante de la IV Zona Naval Secretaria de Marina en el Municipio de Mazatlán
C.c.e.p.- M. en C. María de los Ángeles Cauich García. Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
C.c.e.p.- C. Ruth Díaz Gurría..- Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable de Gobierno del estado de Sinaloa.
C.c.e.p.- Q.F.B. Luis Guillermo Benítez Torres.- Presidente Municipal de Mazatlán
C.c.p.- Expediente

FOLIO: SIN/2020-0000143 **FOLIO: SIN/2021-0000208** **FOLIO: SIN/2021-0000365.**
MLSA'JANC' DCC' HGAM'

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2019.

México 2021 Año de la